



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

PROCESO:	VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL-
DEMANDANTE:	MARIA FARIDY AMAR GARCES
CONTRA:	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA - COOMOTOR LTDA- Y OTROS
ASUNTO:	AUTO IMPULSA PROCESO
<b>RADICADO:</b>	<b><u>41-001-31-03-004-2023-00161-00</u></b>

Neiva, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023). -

Revisado este asunto se tiene que mediante auto de fecha 10 de octubre de 2023, se dispuso la notificación de la parte demandada SEGUROS LA EQUIDAD SA Y COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUERA, por conducta concluyente conforme al artículo 301 del CGP y su vez se dispuso el emplazamiento de la parte demandada.

No obstante lo anterior, debe dejarse sin efectos dicha providencia pues no se tuvo en cuenta que la notificación a la entidad COOMOTOR LTDA fue debidamente notificada el día 23 de agosto de 2023 y la entidad EQUIDAD SEGUROS LTDA, fue debidamente notificada el día 24 de agosto de 2023, a las direcciones de correo electrónico y estas son válidas y se ordenará por secretaria realizar el respectivo computo a partir de dichas fechas.

Por otra parte, se tiene que el demandado GUILLERMO LEON QUINTERO RIVERA, allegó escrito por medio de apoderada judicial, a través del cual manifiesta contestar la demanda, proponiendo excepciones y solicitando pruebas, por lo que se reconocerá por conducta concluyente conforme al artículo 301 del CGP, reconociéndose personería a su apoderada judicial.

En consecuencia, esta sede judicial,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dejar sin efectos el auto de fecha 10 de agosto de 2023, por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión, y se ordena por secretaria realizar el respectivo computo de términos a las entidades COOMOTOR LTDA y LA EQUIDAD SEGUROS SA, a partir de la fecha en que se realizó la respectiva notificación.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

---

**SEGUNDO:** Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado GUILLERMO LEON QUINTERO RIVERA, a partir de la notificación del presente auto. Por secretaria contabilícense los términos de rigor.

**TERCERO:** RECONOCER a la abogada ELIZABETH QUINTERO AGUIRRE, C.C. 1075284810 de Neiva (H), y TP. 327.342 del C. S de la J., como apoderado del demandado GUILLERMO LEON QUINTERO RIVERA, con las facultades otorgadas en dicho mandato y para los fines del mismo.

**NOTIFIQUESE,**



**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA  
JUEZ**